

**JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
Registro de Sentencia No.2293-2024**

Causa No.	202000048902 (Audiencia No. 4254238)	
Sancionado:	ZHIFENG QIU YONG FA CHEN	Cédula No. E-8-77205 Cédula No. E-8-103570
Víctima:	La Sociedad	
Delito:	Blanqueo de Capitales, Art. 254 del Código Penal (Zhifeng Qiu) y Art. 255 del Código Penal (Yong Fa Chen)	
Participación en el Delito:	Autores (artículo 43 del Código Penal)	
Ministerio Público:	Licda. Cloris Fuentes	
Querellante:	No hay	
Defensor:	Lcdo. Anibal Samuel Midi García (Defensa Particular del sentenciado Zhifeng Qiu) Lcdo. Manuel Alejandro Calvo Guevara (Defensa Particular del sentenciado Yong Fa Chen)	
Juez:	ORIS MEDINA	
Auxiliar de Sala:	Lidia Grandison	
Fecha:	14 de noviembre de 2024	
Hora de Inicio:	8:58 am	
Hora Finalización:	11:13 am	

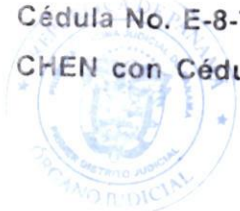
Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

Hechos:

Dentro del período 2017 al 2022, **ZHIFENG QIU y YONG FA CHEN**, recibieron y depositaron en cuentas bancarias, dinero que procedía de una actividad ilícita; en este caso en particular, producto de un delito contra la humanidad en la modalidad de Tráfico Ilícito de Migrantes. Posterior a ello, lograron la adquisición de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular el beneficio económico de origen ilegal; utilizaron estructuras comerciales a fin de darle apariencia de legalidad.

Para la fecha del quince (15) de mayo de 2024, **se les imputó cargos a ZHIFENG QIU con Cédula No. E-8-77205**, por delito Contra el Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales (Artículo 254 del Código Penal) con participación en calidad de **Autor** (artículos 43 del Código Penal). Y al ciudadano **YONG FA CHEN con Cédula No. E-8-103570**, por delito Contra el Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales (Artículo 255 del Código Penal) con participación en calidad de **Autor** (artículos 43 del Código Penal).

El día de hoy 14 de noviembre de 2024, se realizó audiencia de Acuerdo de Pena, por el delito de Blanqueo de Capitales; No encontrando banalidad, corrupción y sobre todo que a los imputados no se les violentó ningún derecho ni garantía y aceptaron de manera voluntaria el ya mencionado acuerdo, **se validó el acuerdo de pena acordado entre las partes**, manteniéndose la calificación del delito en **Blanqueo de Capitales** preceptuado en el artículo 254 del Código Penal para **ZHIFENG QIU con Cédula No. E-8-77205, en calidad de autor** (artículo 43 del Código Penal); al ciudadano **YONG FA CHEN con Cédula No. E-8-103570**, por delito de Blanqueo de Capitales (Artículo 255 del Código





Penal) en calidad de **Autor** (artículos 43 del Código Penal).

En razón al Acuerdo de Pena acordado por las partes y ratificada la aceptación de manera verbal en acto de audiencia por los imputados, la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No. 2293 de fecha catorce (14) de noviembre de 2024, **RESPONSABILIZA PENALMENTE** a: **1. ZHIFENG QIU con Cédula No. E-8-77205**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, nacido el 31 de agosto de 1977, 47 años, casado, dos (2) hijos, llegó hasta 8vo grado de colegio, trabaja como prestamista en un casino, su mamá Zhong Yi Di, su papá Qiu Tian quan, residente en El Dorado, Golden Boulevard, Torre 1, apto. 5B, teléfono No. 6996-0620, y lo **CONDENA a Pena Principal de: SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN y como pena accesoria COMISO** de la cantidad de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 26/100 (B/.61,837.26) habidos en la cuenta corriente # 42-102-00128—0 de la entidad bancaria Global Bank, aprehendidos bajo la Resolución del Ente Investigador el 14 de mayo de 2024 y legalizada dicha aprehensión en este acto de audiencia; Por delito de Blanqueo de Capitales (Artículo 254 del Código Penal) con participación en calidad de Autor (artículos 43 del Código Penal).

2. YONG FA CHEN con Cédula No. E-8-103570, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, nacido el 16 de octubre de 1984, 40 años, casado, tres (3) hijos, llegó hasta 1er año de colegio, dueño de un Súper mercado, su mamá Hou Lizhen, su papá Cheng Yupin, residente en Provincia de Bocas del Toro, Isla Colón, Isla Carenero, vive en el mismo local Super Market Isla Carenero, teléfono No. 6540-9180, y lo **CONDENA a Pena Principal de: SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN y como pena accesoria: MULTA** por la cantidad de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00) pagadero al Tesoro Nacional en el término de doce (12) meses una vez ejecutoriada la presente sentencia; Por delito de Blanqueo de Capitales (Artículo 255 del Código Penal) con participación en calidad de Autor (artículos 43 del Código Penal).

En el mismo acto de audiencia y en base a la pena establecida, la defensa de los sentenciados, solicitaron el reemplazo de la pena principal de prisión (60) meses por Trabajo Comunitario.

En relación a **1. ZHIFENG QIU con Cédula No. E-8-77205**, en la Junta Comunal de Veracruz, presentándose la documentación requerida. La propuesta del trabajo comunitario se establece todos los días martes de cada semana en un horario de 08:00 a.m. a 4:00 p.m., para realizar trabajos como ayudante general en funciones de Ornato y Aseo en las diferentes áreas de la comunidad. Como la documentación estaba conforme con lo establecido en el artículo 65 del Código Penal, se acogió la Nota No. JCV/ADM/171-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrita por Representante de Veracruz, la Honorable Micsila Rodríguez de González, en donde se le otorga el beneficio de Trabajo Comunitario en la Junta Comunal de Veracruz al sentenciado **ZHIFENG QIU con Cédula No. E-8-77205**, y lo realizará a partir del día martes 19 de noviembre de 2024.

2. YONGFA CHEN con Cédula No. E-8-103570, en la Junta Comunal de Bocas del Toro, presentándose la documentación requerida. La propuesta del trabajo comunitario se establece todos los días miércoles de cada semana en un horario de 08:00 a.m. a 4:00 p.m., para realizar trabajos manuales.



con la limpieza de áreas verdes y como ayudante general en trabajos que requiera la comunidad. Como la documentación estaba conforme con lo establecido en el artículo 65 del Código Penal, se acogió la Nota sin número de fecha 26 de septiembre de 2024, suscrita por la Representante de la Junta Comunal de Bocas del Toro, Honorable Iracheli Herrera, en donde se le otorga el beneficio de Trabajo Comunitario en dicha Junta Comunal al sentenciado **YONGFA CHEN con Cédula No. E-8-103570**, y lo realizará a partir del día miércoles **20 de noviembre de 2024**.

Se deja constancia que se puso en conocimiento a los sentenciados, de las siguientes condiciones que deberán mantener en el Trabajo Comunitario.

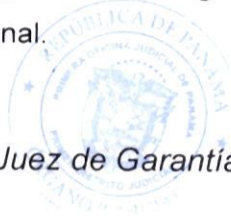
- mantener buen vestir;
- No utilizar malas palabras;
- Mantener buenas relaciones con los Supervisores y compañeros laborales;
- Asistir puntualmente;
- En caso de ausencia, presentar excusas fundamentadas;
- No presentarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas;
- No estar bajo los efectos de sustancias psicotrópicas;
- No portar ningún tipo de arma;
- Respetar el horario asignado, solo podrá variarlo con autorización del Juez de Cumplimiento;
- Recordar a cada momento que se encuentra cumpliendo reemplazo de pena principal;
- Recordar que es un trabajo no remunerado;
- Mantener su dirección residencial otorgada en acto de audiencia y número telefónico, en caso de algún cambio reportarlo inmediatamente al Juez de Cumplimiento, Fiscalía y su Defensa.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares personales que mantenían los ya sentenciados **ZHIFENG QIU y YONG FA CHEN**, por esta causa.

Se ordena girar los oficios correspondientes a fin que se cumpla lo ordenado en este acto.

Una vez ejecutoriada la sentencia, póngase a disposición de lo resuelto al Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 20, 31 y 32 de la Constitución Nacional; Artículos 43, 50, 65, 68, 69, 70, 75, 254 y 255 del Código Penal; Artículos 26, 69, 133, 220 numeral 1 252, 253 y 258 del Código Procesal Penal.



ORIS MEDINA
Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá

OM/lidiag

Se mantiene registro grabado de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código de Procedimiento Penal.